

## ACUERDO 017/SE/27-03-2008

**MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008. APROBACIÓN EN SU CASO.**

### CONSIDERANDOS

**I.** La Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Capítulo II del Título Primero del Libro IV, que regula los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en los procesos electorales para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados del Estado de Guerrero, en el cual se establecen las reglas y las etapas de precampaña electoral a las que habrán de ceñirse los partidos políticos y los ciudadanos que aspiren a algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados por alguno de dichos partidos.

**II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 fracción I, de la Ley de la materia, se entiende por precampaña electoral al conjunto de actividades propagandísticas y publicitarias reguladas por dicha Ley, llevadas a cabo de manera previa al registro de candidatos, realizadas por ciudadanos, por sí mismos o a través de partidos políticos o simpatizantes, con el propósito de promoverse al interior de sus institutos políticos y obtener de su partido político la nominación como candidato a un cargo de elección popular.

**III.** La fracción II del artículo citado en el considerando que antecede, establece que se entiende por actos de precampaña: las acciones que tienen por objeto posicionar la imagen del precandidato, única y exclusivamente al interior de cada Instituto Político, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido correspondiente para contender en una elección constitucional, y para tal efecto especifica entre otros, los actos que quedan comprendidos como de precampaña.

**IV.** El mismo numeral 160 en su fracción III de la Ley de la Materia, establece que se entiende por propaganda de precampaña electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiren a ser nominados.

**V.** Los artículos 161 y 162 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Consejo General del Instituto será responsable de regular los procesos internos que los partidos políticos lleven a cabo, quienes se sujetarán a los lineamientos de la Ley y no podrán iniciar sus procesos internos hasta en tanto no inicie el proceso electoral, debiendo concluir aquellos a más tardar treinta días antes del inicio del período de registro de candidatos de cada elección.

**VI.** El artículo 175 de la Ley en cita, precisa que para los procesos internos de selección los partidos políticos se sujetarán a las modalidades y prohibiciones previstas en el régimen de financiamiento que establece la Ley Electoral, específicamente en los rubros que contempla el artículo 59 de dicho ordenamiento legal, así como también se dispone que deberán sujetarse a los topes de gastos que fije el Consejo General del Instituto respecto del financiamiento privado.

**VII.** El artículo 176 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precisa que los partidos políticos y sus precandidatos podrán realizar como gastos de precampañas para la selección de sus candidatos, hasta por la cantidad del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña aprobados para la elección inmediata anterior de que se trate.

**VIII.** Conforme a lo dispuesto en el artículo citado en el considerando que antecede, teniendo como base el porcentaje establecido en el citado artículo, el Consejo General del Instituto deberá aprobar los topes de gastos de las precampañas al que se sujetarán los partidos políticos y los precandidatos a las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos al menos quince días antes del inicio del período de los procesos internos.

**IX.** En términos de lo que dispone el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su inciso a), que el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados a celebrarse en el presente año, deberá iniciar el día quince de abril; en armonía con lo que dispone el artículo 162, los procesos internos de selección de de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar el mismo día que inicie el proceso electoral; dichos procesos se harán en razón de la facultad potestativa y conforme a los estatutos de cada partido político, entre otros, podrán recurrir a los procesos de precampaña electoral; en esa tesitura y en virtud de la proximidad de la fecha en que deberá iniciar el proceso electoral, resulta imprescindible que el Consejo General emita el presente acuerdo mediante el cual se aprueben los topes de gastos de las precampañas al que deberán sujetarse los partidos políticos y los precandidatos a las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

**X.** De conformidad con las bases previstas en el citado artículo 176 de la Ley de la materia, el tope de precampaña para cada partido político que de manera conjunta no deberán rebasar sus candidatos, asciende a los montos determinados en la tabla siguiente:

## TOPES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2008

MUNICIPIO	TOPE DE CAMPAÑA ELECCIÓN 2005	15% TOPE DE PRECAMPAÑA 2008
1.- ACAPULCO DE JUÁREZ	6,961,949.16	1,044,292.37
2.- ACATEPEC	168,525.14	25,278.77
3.- AHUACUOTZINGO	227,263.35	34,089.50
4.- AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	398,101.89	59,715.28
5.- ALCOZAUCA DE GUERRERO	180,516.68	27,077.50
6.- ALPOYECA	80,265.39	12,039.81
7.- APAXTLA DE CASTREJON	135,533.68	20,330.05
8.- ARCELIA	342,940.38	51,441.06
9.- ATENANGO DEL RIO	93,385.09	14,007.76
10.- ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	50,506.73	7,576.01
11.- ATLIXTAC	198,673.36	29,801.00
12.- ATOYAC DE ÁLVAREZ	584,343.71	87,651.56
13.- AYUTLA DE LOS LIBRES	447,255.12	67,088.27
14.- AZOYÚ	206,334.86	30,950.23
15.- BENITO JUÁREZ	178,905.07	26,835.76
16.- BUENAVISTA DE CUÉLLAR	144,229.09	21,634.36
17.- COAHUAYUTLA DE JOSÉ MA. I.	139,307.73	20,896.16
18.- COCULA	171,945.72	25,791.86
19.- CÓPALA	125,615.48	18,842.32
20.- COPALILLO	128,061.06	19,209.16
21.- COPANAToyac	170,997.97	25,649.70
22.- COYUCA DE BENITÈZ	685,352.38	102,802.86
23.- COYUCA DE CATALAN	490,083.04	73,512.46
24.- CUAJINICUILAPA	258,265.79	38,739.87
25.- CUALÀC	73,185.64	10,977.85
26.- CUAUTEPEC	133,540.99	20,031.15
27.- CUETZALA DEL PROGRESO	100,253.86	15,038.08
28.- CUTZAMALA DE PINZÒN	300,293.61	45,044.04
29.- CHILAPA DE ÁLVAREZ	1,132,192.91	169,828.94
30.- CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2,038,530.46	305,779.57
31.- EDUARDO NERI	378,416.45	56,762.47
32.- FLORENCIO VILLARREAL	187,675.96	28,151.39
33.- GENERAL CANUTO A. NERI	78,303.99	11,745.60
34.- GENERAL HELIODORO CASTILLO	266,674.37	40,001.16
34.- HUAMUXTITLÁN	161,750.26	24,262.54
36.- HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	417,726.95	62,659.04
37.- IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1,274,252.75	191,137.91
38.- IGUALAPA	91,679.22	13,751.88
39.- IXCATEOPAN DE CUAUHTÈMOC	80,236.30	12,035.45
40.- JOSÉ AZUETA	1,096,799.31	164,519.90
41.- JUAN R. ESCUDERO	239,667.27	35,950.09

42.- LEONARDO BRAVO	206,048.03	30,907.20
43.- MALINALTEPEC	294,808.90	44,221.34
44.- MARQUELIA	111,545.82	16,731.87
45.- MARTÌR DE CUILAPAN	147,082.28	22,062.34
46.- METLATÒNOC	307,156.12	46,073.42
47.- MOCHITLÀN	113,478.14	17,021.72
48.- OLINALÀ	230,921.78	34,638.27
49.- OMETEPEC	485,342.83	72,801.42
50.- PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	74,137.44	11,120.62
51.- PETATLÀN	459,860.44	68,979.07
52.- PILCAYA	105,874.81	15,881.22
53.- PUNGARABATO	379,974.67	56,996.20
54.- QUECHULTENANGO	292,277.53	43,841.63
55.- SAN LUÌS ACATLÀN	294,209.84	44,131.48
56.- SAN MARCOS	447,617.43	67,142.61
57.- SAN MIGUEL TOTOLAPAN	238,550.15	35,782.52
58.- TAXCO DE ALARCÓN	962,272.29	144,340.84
59.- TECOANAPA	356,783.59	53,517.54
60.- TÈCPAN DE GALEANA	629,073.75	94,361.06
61.- TELOLOAPAN	560,023.73	84,003.56
62.- TEPECOACUILCO DE TRUJANO	348,858.09	52,328.71
63.- TETIPAC	123,954.90	18,593.24
64.- TIXTLA DE GUERRERO	327,920.39	49,188.06
65.- TLACOAPA	91,985.93	13,797.89
66.- TLACOACHISTLAHUACA	169,907.73	25,486.16
67.- TLALCHAPA	158,102.50	23,715.38
68.- TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	76,810.20	11,521.53
69.- TLAPA DE COMONFORT	668,765.34	100,314.80
70.- TLAPEHUALA	242,294.01	36,344.10
71.- LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	284,140.68	42,621.10
72.- XALPATLÀHUAC	127,130.62	19,069.59
73.- XOCHISTLAHUACA	215,241.62	32,286.24
74.- XOCHIHUEHUETLÀN	95,661.31	14,349.20
75.- ZAPOTITLÀN TABLAS	109,617.56	16,442.63
76.- ZIRÀNDARO	232,617.35	34,892.60
77.- ZITLALA	201,671.24	30,250.69
78.- JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA		
79.- JUCHITÀN		
80.- COCHOAPA EL GRANDE		
81.- ILIATENCO		

## TOPES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES 2008

DISTRITO	TOPE DE CAMPAÑA ELECCIÓN	15% TOPE DE PRECAMPAÑA
	2005	2008
I	1,195,452.98	179,317.95

II	897,574.76	134,636.21
III	1,192,683.75	178,902.56
IV	1,392,322.53	208,848.38
V	1,130,721.58	169,608.24
VI	1,128,757.97	169,313.70
VII	1,120,802.27	168,120.34
VIII	1,062,485.65	159,372.85
IX	1,268,367.63	190,255.14
X	947,150.68	142,072.60
XI	1,126,222.18	168,933.33
XII	1,980,108.17	297,016.23
XIII	1,540,641.77	231,096.27
XIV	1,125,255.65	168,788.35
XV	1,427,541.96	214,131.29
XVI	1,272,723.80	190,908.57
XVII	1,167,703.59	175,155.54
XVIII	1,493,977.94	224,096.69
XIX	717,099.69	107,564.95
XX	823,784.54	123,567.68
XXI	1,284,792.29	192,718.84
XXII	668,189.48	100,228.42
XXIII	857,856.66	128,678.50
XXIV	829,385.23	124,407.78
XXV	849,502.20	127,425.33
XXVI	1,144,506.99	171,676.05
XXVII	863,272.15	129,490.82
XXVIII	1,075,685.99	161,352.90

**XI.** En virtud de que el procedimiento que prevé el citado artículo 176 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no contempla la alternativa relativa a obtener el porcentaje del 15% establecido para la elección inmediata anterior, cuando se trata de municipios de reciente creación; en aras de atender al principio de equidad y en estricto apego a los principios rectores que rigen al órgano administrativo electoral se establece el siguiente procedimiento:

1. Se contemplan únicamente los municipios de reciente creación; lo cual, en el presente caso corresponden a los municipios de: José Joaquín de Herrera, Juchitan, Cochoapa el Grande e Iliatenco.

2. Se calcula el tope de campaña conforme al procedimiento utilizado en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos, empleándose la variables vigentes que se tomaron en cuenta, tales como: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas; se suman dichas variables y se dividen entre tres y se obtiene un factor promedio que tiene que ser multiplicado por el valor unitario del voto determinado en dicha elección y por el Padrón Electoral del Municipio.

3. Para extraer el Padrón Electoral del Municipio, se suma cada una de las secciones que lo conforman.

4. Con las operaciones obtenidas hasta este momento, se extrae el tope de gasto de campaña electoral.

5. Por ultimo se le aplica el 15% a la cantidad que se obtiene como tope de campaña lo cual da como resultado el tope de precampaña que expresa el artículo 176 de la Ley Electoral.

Realizada la anterior operación aritmética, se obtiene el tope de precampaña para cada partido político que de manera conjunta no deberán rebasar sus precandidatos en lo relativo a los municipios citado como se expresa en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	VALOR UNITARIO DEL VOTO	PADRÓN ELECTORAL POR MPIO	TOPE DE CAMPAÑA	POR: 15% TOPE DE PRECAMPAÑA
JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA	0.8	0.85	1	0.88	18.41	7456	120,793.16	18,118.97
JUCHITAN	0.8	0.95	0.7	0.82	18.41	7248	109,417.26	16,412.59
COCHOAPA EL GRANDE	0.8	0.95	1	0.92	18.41	12926	218,930.25	32,839.54
ILIATENCO	0.8	0.95	1	0.92	18.41	4906	83,093.90	12,464.09

**XII.** Teniendo como base la tabla anterior y como lo dispone el cuarto párrafo del artículo 176 de la Ley de la materia, los topes de gastos de precampaña que sean rebasados por los partidos políticos o precandidatos podrán ser sancionados por el Consejo General del Instituto con la negativa del registro como candidatos y en los términos de los artículos 332 y 333 de la Ley Electoral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 párrafo dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99 fracciones I, II, XX y XXIII, 176 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a la consideración del Pleno de este Consejo General el siguiente acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se acuerdan los topes de gastos de precampaña electoral para la elección de candidatos que los partidos políticos y sus precandidatos, podrán realizar de acuerdo al monto fijado en la tabla que contiene el considerando X del presente acuerdo y en términos de lo que dispone el artículo 176 de la Ley electoral.

**SEGUNDO.** Se acuerdan los topes de gastos de precampaña electoral para la elección de candidatos que los partidos y sus precandidatos podrán realizar de acuerdo al monto y procedimiento que contiene la tabla que se contempla en el considerando XI, del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se exhorta a los partidos políticos y a sus precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos de que de hacerlo podrán ser sancionados con la negativa del registro como candidatos y en los términos previstos en el artículo 332 y 333 de esta Ley.

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**C. EMILIANO LOZANO CRUZ.**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE CUEVAS MOLINA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**C. MIGUEL JORGE BLANCO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN**  
**NACIONAL**

**C. ROBERTO TORRES AGUIRRE**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. PABLO HIGUERA FUENTES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHAN**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**CONVERGENCIA.**

**C. JOSÉ VILLANUEVA MANZANAREZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**NUEVA ALIANZA**

**C. JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA**

**C. SALUSTIO GARCÍA DORANTES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ALIANZA POR GUERRERO**

**C. VICENTE GUERRERO CAMPOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008.**